

Madrid, 10 de noviembre de 2020

Para: Titulares de Escuelas Católicas
Colegios Mayores Universitarios

EC11554

COLEGIOS MAYORES UNIVERSITARIOS. CALENDARIO LABORAL 2021

Estimados amigos:

El día 2 de noviembre de 2020 se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Resolución de 28 de octubre de 2020, de la Dirección General de Trabajo, por la que se publica la relación de fiestas laborales para el año 2021. Como sabéis, las fiestas laborales no pueden exceder de catorce al año, de las cuales dos serán fiestas locales y una de Comunidad Autónoma.

Podéis acceder a dicha Resolución en el siguiente enlace:
<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/02/pdfs/BOE-A-2020-13343.pdf>

1.- CALENDARIO LABORAL EN EL VIII CONVENIO COLECTIVO.

Dadas las características del sector, el artículo 7 de *VIII Convenio Colectivo de Colegios Mayores Universitarios* establece que las empresas vendrán obligadas a elaborar **el calendario laboral al comienzo del curso escolar**, y no al inicio del año natural.

Si vuestro centro ya ha elaborado el calendario laboral a principio del curso escolar 2020/21, solo tendréis que adecuar vuestro calendario a las fiestas oficiales publicadas en el B.O.E.

2.- OBLIGATORIEDAD DEL CALENDARIO LABORAL.

El apartado 6 del artículo 34 del Estatuto de los Trabajadores, al igual que el artículo 7 del VIII Convenio Colectivo, establece la obligación de elaborar anualmente un calendario laboral que deberá exponerse en un lugar visible del centro de trabajo.

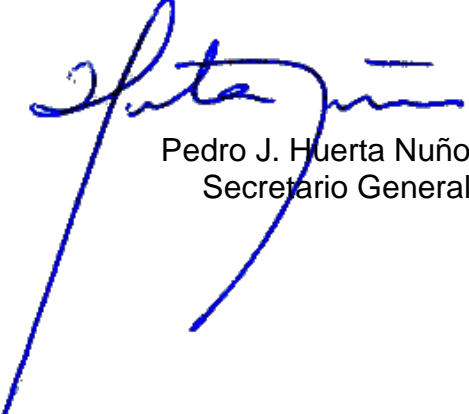
La no exposición del calendario laboral se considera una infracción laboral leve del empresario (artículo 6 del Real Decreto-Legislativo 5/2000 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones del Orden Social) que puede ser sancionada con una multa comprendida entre 60 euros y 625 euros (apartado 1 a) del artículo 40 del Real Decreto-Legislativo 5/2000 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones del Orden Social).

La Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 1561/95, sobre Jornadas Especiales de Trabajo, establece que los representantes de los trabajadores (Comité de Empresa o Delegados de Personal) deben ser consultados por el empresario y emitir informe previo a la elaboración del calendario laboral.

Se acompaña a esta circular, ANEXO I, un modelo de solicitud de informe que no es vinculante para el empresario, si no coincide la propuesta de la empresa con lo solicitado por los trabajadores (Doc. Ref.: EC03941).

Para cualquier duda que os pueda surgir a este respecto tenéis a la Asesoría Jurídica a tu disposición.

Un cordial saludo,


Pedro J. Huerta Nuño
Secretario General

Os recordamos que esta información es para vuestro conocimiento exclusivamente, y no está permitida la difusión a terceros ni en redes sociales